



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1232**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Pedro Nel Gordillo Millan .
Demandado (s) : Nelson Eduardo Muñoz Martínez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00155-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

No obstante, al revisar las pretensiones de la demanda se observa que en el numeral quinto (5) de las pretensiones la apoderada de la parte actora, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, Nelson Eduardo Muñoz Martínez, por los honorarios de abogado pactados en el pagare; pues bien, se le recuerda a la abogada que de conformidad con el artículo 2184 del Código Civil establece las obligaciones del mandante; *“Artículo 2184, el mandante está obligado:... 3. A pagarle la remuneración estipulada o usual.... No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa.”* Con lo antes dicho queda claro que, aunque, este pactado en el pagaré no le corresponde a la parte demandada el pago de los honorarios de abogado toda vez que este no es su mandante; por lo tanto, no se libraré el mandamiento de pago por los honorarios de abogado solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior se.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Nelson Eduardo Muñoz Martínez, identificado con cedula 94.275.188 a favor de Pedro Nel Gordillo Millán, identificado con cedula 94.273.705, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **doce millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos mcte (\$12.365.682, 00)**, por concepto de capital representado en el pagare No T 01 vista a folio 1 de la presente demanda.
- B. Por los intereses de plazo causados desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 21 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal vigente para intereses corrientes.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el Literal A), cobrados a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley, desde el 22 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. Negar el mandamiento solicitado por los honorarios de abogado, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.
- E. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.



Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y /o Artículo 8 del decreto 806 de 2020

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada Elizabeth Gutiérrez Impata identificada con C.C. No. 1.112.625.102. Titular de la tarjeta profesional 266.753 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8144ee170b9d2b82b0f7dd1659db95df9fa48d070f87208bb102bf157c826ef

Documento generado en 16/05/2022 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **1233**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Pedro Nel Gordillo Millán
Demandado (s) : Nelson Eduardo Muñoz Martínez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00155-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Nelson Eduardo Muñoz Martínez, identificado con C.C. No. 94.275188, en las siguientes entidades financieras Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer Y Banco W S.A, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de veinte millones de pesos mcte (\$20.000.000)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be3bb760f01a69bc0080b6618f86bab82c6aabb75c941badfbdf5b8b29bfe06

Documento generado en 16/05/2022 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>